

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez
Vicerrectorado Académico
Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico
(CDCHT)



**REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS
PROGRAMAS DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN
COORDINADOS POR EL CDCHT**

*Aprobado en Consejo Directivo
Reunión N° 415
De Fecha: 27-09-2007*

Caracas, julio de 2007

REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN COORDINADOS POR EL CDCHT

Propósito

El presente reglamento tiene como propósito el uso racional, adecuado y transparente de los recursos que la UNESR asigna al CDCHT, para el financiamiento de los programas de fomento a la investigación, en el marco del la ley ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION DE LA UNESR y en la LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Los fondos para financiar las actividades previstas en este Reglamento serán otorgados a los siguientes Programas:

1. Programa de Proyectos de Investigación
2. Programa de Difusión de la Actividad de Investigación
3. Programa de Formación y Actualización de Investigadores
4. Programa de Reconocimiento al Investigador
5. Programa de Fortalecimiento de las Unidades de Investigación

ARTÍCULO 2. Las solicitudes de financiamiento para los programas contenidos en el Artículo 1, deberán presentarse en los formatos elaborados para tales fines por el CDCHT. Los formatos deberán cumplir con la normativa de cada programa y las solicitudes acompañarse de la totalidad de los recaudos requeridos para cada caso.

ARTÍCULO 3. Tendrán acceso a los programas los miembros del personal docente y de investigación de la Universidad. El solicitante deberá ser, al menos, personal docente ordinario o contratado, ambos a dedicación exclusiva o tiempo completo con más de dos años de servicios en la UNESR, así como el personal docente jubilado que se mantenga probadamente con 2 publicaciones arbitradas en los últimos cuatros años.

ARTÍCULO 4. La aprobación de las solicitudes de financiamiento, deberá estar respaldada por el acta dictamen de las comisiones técnicas respectivas, las cuales se ampararán en las políticas institucionales de investigación de la UNESR.

ARTÍCULO 5. Cualquier docente investigador que considerase injusto el dictamen adverso a su solicitud, contará con 15 días hábiles, a partir de la recepción del mismo, para sustentar su posición por escrito y deberá presentarla ante las comisiones de área del CDCHT para que éstas decidan sobre la validez de sus argumentos.

Parágrafo único La comisión técnica respectiva emanará un dictamen en acta formal sustentando su decisión y la entregará al CDCHT, organismo que en un lapso no mayor de 15 días hábiles, después de recibido el dictamen, deberá informar al solicitante.

ARTÍCULO 6. El CDCHT se compromete a dar respuesta a las solicitudes, en los lapsos establecidos para cada programa.

ARTÍCULO 7. Una vez otorgado el financiamiento, el solicitante contraerá responsabilidad sobre los fondos asignados. Dicha responsabilidad será recogida a través de un acta compromiso en el cual se obliga al cumplimiento de las Normas del CDCHT de la UNESR.

Parágrafo único Transcurridos 3 meses de la fecha de otorgamiento de los fondos, sin que se haya hecho uso de los mismos por causas imputables al (los) solicitante (s), el CDCHT informará al (los) solicitante (s) que el financiamiento ha quedado sin efecto.

ARTÍCULO 8. El CDCHT realizará seguimiento administrativo y técnico de los financiamientos otorgados, a través de los informes y rendiciones administrativas que el investigador responsable del financiamiento está en la obligatoriedad de presentar.

ARTÍCULO 9. El docente-investigador con compromisos pendientes ante el CDCHT, no podrá acceder a los programas de financiamiento hasta tanto no se encuentre solvente. El incumplimiento injustificado del compromiso contraído con el CDCHT, acarreará las sanciones correspondientes estipuladas en el ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION DE LA UNESR y en la LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN.

Parágrafo único: A los efectos de la correspondiente jubilación todo docente investigador debe presentar, ante el organismo de rigor, la debida solvencia del CDCHT.

ARTÍCULO 10. El CDCHT sólo financiará los Programas que estén enmarcados dentro de los campos Científico, Humanístico y Tecnológico y en concordancia con los Lineamientos Estratégicos de la Nación y las Políticas Institucionales de Investigación de la UNESR. Los proyectos financiados deberán ser producciones teóricas y/o prácticas que den respuesta a las necesidades prioritarias de la sociedad.

CAPÍTULO II

PROGRAMA DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 11. Los solicitantes de financiamiento al Programa de Proyectos de Investigación del CDCHT, sólo podrán participar en dos proyectos al mismo tiempo, y sólo en uno de éstos podrá ser responsable principal.

ARTÍCULO 12. El CDCHT financiará la realización de proyectos de investigación con otros investigadores de la misma universidad y co-financiará proyectos con otros centros de investigación, tanto nacionales como internacionales, previo acuerdo y/o convenios de cooperación, establecidos y aprobados por el Consejo Directivo de la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez.

ARTÍCULO 13. En los casos que señala el Artículo 12 deberá especificarse en la solicitud, la participación técnica y financiera que tendrán las demás instituciones participantes, de

forma tal que las autoridades del CDCHT y el Consejo Directivo de la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez cuenten con los elementos de juicio para emitir su decisión.

ARTÍCULO 14. El CDCHT se compromete a dar respuesta al solicitante en un lapso no mayor de 60 días hábiles, luego de haber introducido la solicitud y haber cumplido con todos los recaudos exigidos por este reglamento.

ARTÍCULO 15. El arbitraje de los Proyectos de Investigación será efectuado por expertos externos e internos a la universidad, quienes serán debidamente designados por las correspondientes comisiones técnicas del CDCHT. Cada Proyecto tendrá un arbitraje compuesto por un mínimo de tres miembros; y cada árbitro contará con un lapso de entre 15 y 20 días hábiles posteriores a la recepción del proyecto para remitir su dictamen al CDCHT.

Parágrafo único: Los árbitros deberán cumplir con las siguientes características: tener igual o mayor título académico que el responsable del proyecto, ser investigadores activos y especialistas tanto en el área a evaluar como en el enfoque epistemológico y abordaje metodológico adoptados en el proyecto.

ARTÍCULO 16. Los Proyectos de Investigación serán sometidos a consideración de los árbitros de manera anónima con el fin de salvaguardar la identidad de los investigadores participantes. Igualmente, el CDCHT se compromete a mantener el anonimato de los árbitros.

ARTÍCULO 17. Los profesores instructores que por primera vez soliciten financiamiento para Proyectos de Investigación al CDCHT deberán contar con la asesoría de investigadores activos en el área.

Parágrafo único: A tal fin, el CDCHT a través de sus comisiones técnicas evaluará los currículos de los asesores propuestos por los solicitantes y procederá a tomar una decisión al respecto.

ARTÍCULO 18. Se considerará como fecha de inicio del Proyecto de Investigación, el momento en el cual se haga entrega de los fondos al beneficiario, el cual se responsabilizará de la ejecución de dichos fondos a través de la firma de un Acta Compromiso.

ARTÍCULO 19. Los Proyectos de Investigación, tendrán un tiempo de ejecución de 1, 2 y 3 años. Para el caso de Proyectos de Cooperación, regirá el mismo tiempo sin perjuicio de lo establecido en los acuerdos o convenios.

ARTÍCULO 20. Los montos aprobados para el desarrollo de Proyectos de Investigación serán entregados al beneficiario, de acuerdo a la programación de gastos y conceptos aprobados en la solicitud, y serán manejados según la normativa establecida por la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA).

ARTÍCULO 21. Cuando un solicitante comunique al CDCHT que no puede dar inicio a un Proyecto de Investigación en un lapso de tres meses, su financiamiento quedará sin efecto y los fondos deberán ser reintegrados en su totalidad.

ARTÍCULO 22. Cualquier variación o modificación que pretenda hacerse al plan original solicitado, deberá ser informado previamente a las autoridades correspondientes del CDCHT, quienes analizarán el caso, tomando en cuenta la exposición de motivos

por parte del solicitante y en consulta con las comisiones técnicas que para tal fin se constituyan.

ARTÍCULO 23. Los conceptos objeto de financiamiento para Proyectos de Investigación son los siguientes:

- Equipos Científicos
- Materiales y Suministros
- Personal
- Viáticos y Pasajes
- Servicios
- Publicación de resultados de Investigación

Parágrafo único: La contratación del personal para el desarrollo del proyecto se hará por el período que dure el proyecto y sin que esto genere ningún tipo de compromiso laboral para la Universidad.

ARTÍCULO 24. Los equipos adquiridos serán propiedad de la UNESR. Se ubicarán en la unidad o laboratorio en la cual trabaje el beneficiario del financiamiento. Dicho investigador tendrá la prioridad de uso del equipo así como la responsabilidad por su cuidado y mantenimiento. Deberá participar por escrito a la coordinación de investigación correspondiente sobre los equipos adquiridos.

Parágrafo único: Lo expuesto anteriormente no menoscaba la posibilidad de compartir dichos equipos, con otros usuarios siempre que exista la responsabilidad, por parte de los otros usuarios, en cuanto al cuidado de dichos equipos.

ARTÍCULO 25. Las planillas de solicitudes de financiamiento deberán contener la información completa solicitada y deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- Currículo Vitae actualizado del solicitante en el cual se evidencie la experiencia en el área del proyecto y de todo el personal involucrado en el mismo.
- Aval del supervisor inmediato en el área de investigación o del Consejo Técnico del Instituto o Unidad de Investigación.
- Cotizaciones actualizadas de los equipos solicitados.
- Tres (3) Copias del Proyecto de Investigación con bibliografía básica incorporada.

ARTÍCULO 26. Cuando un investigador solicitante tenga que separarse del Proyecto de Investigación justificadamente por un tiempo determinado, o en forma definitiva, lo comunicará por escrito al CDCHT, quien evaluará el estado del proyecto, y de considerarlo procedente procurará su continuación bajo la coordinación de otro investigador.

ARTÍCULO 27. El seguimiento técnico de los Proyectos de Investigación se realizará a través de informes de avance de acuerdo a lo establecido en el contrato, y visitas a

los lugares donde están residenciados los proyectos. Este seguimiento será llevado a cabo por las comisiones técnicas constituidas para tal fin las cuales emitirán su evaluación al respecto.

ARTÍCULO 28. Una vez ejecutado el Proyecto de Investigación, los resultados finales de trabajo serán sometidos a evaluación por parte de los mismos árbitros evaluadores del Proyecto, en la medida de lo posible, quienes examinarán la consistencia entre lo pautado en el proyecto y el resultado global presentado.

ARTÍCULO 29. Al concluir el Proyecto de Investigación el docente investigador responsable consignará ante el CDCHT el informe final y se comprometerá, en un plazo no mayor de un año, a difundir y presentar ante el CDCHT, los resultados de la investigación bien sea en forma de patentes, libros, publicaciones arbitradas en formato impreso o electrónico de carácter nacional o internacional.

Parágrafo único: Aquellos informes finales que sean producto de tesis de postgrado o investigaciones inter-institucionales, y en tanto tales evaluados por un organismo financiador, alguna institución académica de reconocido prestigio, o por el comité de una revista arbitrada o indexada, se considerarán evaluados y no tendrán que ser sometidos a nuevas evaluaciones por parte del CDCHT. La única evaluación que se haría en estos casos será la relativa a los objetivos planteados en el proyecto original aprobado por el CDCHT.

ARTÍCULO 30. Los proyectos tendrán un período de prórrogas justificadas no mayor de cuatro (4) meses por año de duración del proyecto, a excepción de los convenios inter-institucionales, sujetos a las características específicas de cada situación.

CAPÍTULO III

PROGRAMA DE DIFUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN

Se entiende por difusión de la investigación, las actividades y procesos que permitan dar a conocer respuestas parciales o definitivas de un Proyecto de Investigación y Centros de Investigación.

ARTÍCULO 30. El CDCHT financiará la divulgación de los resultados de las investigaciones realizadas o en proceso y se tomarán en cuenta los siguientes rubros:

- Asistencia a eventos científicos
- Organización de reuniones científicas
- Publicación de revistas arbitradas
- Publicación de artículos científicos
- Ayudas menores para la edición de trabajos de especialización así como tesis de Maestría y Doctorado
- Publicación de libros

ASISTENCIA A EVENTOS CIENTÍFICOS EN CALIDAD DE PONENTES

ARTÍCULO 31. Las solicitudes deberán ser presentadas ante el CDCHT con al menos cuarenta (40) días hábiles de anticipación, si el evento es en el exterior del país, y con al menos veinte (20) días hábiles de anticipación si es en el país.

ARTÍCULO 32. El docente-investigador podrá optar al financiamiento anualmente para presentar trabajos en congresos y/o jornadas nacionales y bianualmente para congresos internacionales.

ARTÍCULO 33. Los conceptos que se financian, de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior son los siguientes:

- Pasaje ida y vuelta
- Viáticos por el tiempo: hasta tres (3) días para eventos nacionales y hasta cuatro días para eventos internacionales.
- Inscripción
- Edición del cartel (póster), si fuera el caso

ARTÍCULO 34. La solicitud deberá acompañarse de los siguientes recaudos:

- Constancia de aceptación del trabajo por parte del comité organizador del evento.
- Comunicación al nivel jerárquico superior
- Copia in extenso del trabajo a presentar
- Original del recibo de inscripción, si procede
- Carta compromiso de difusión de los conocimientos

Parágrafo Único: En caso de que el trabajo a ser presentado tenga dos (2) o más autores, sólo podrá otorgársele financiamiento a uno de ellos, previa autorización del (los) coautor (es).

ARTÍCULO 35. Si se trata de una primera solicitud de un viaje de carácter internacional, el solicitante deberá tener una experiencia constatable mínima de cuatro (4) asistencias a eventos académicos nacionales en calidad de ponente, durante los tres años previos a la realización del evento solicitado. Asimismo, deberá cumplir con las exigencias pautadas en el respectivo formulario de solicitud y con la normativa vigente en cuanto a resumen y versión final del trabajo a exponer.

ARTÍCULO 36. Si se trata de nuevos financiamientos se deberá consignar ante el CDCHT, además de lo ya establecido, constancia de haber asistido al menos a un evento nacional en el año inmediatamente anterior, más copia de alguna publicación, sea ésta un libro, capítulo de libro o artículo científico en una revista reconocida y arbitrada de carácter nacional o internacional, producida por el solicitante en el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 37. El investigador beneficiario del financiamiento deberá presentar, a su regreso, el certificado de ponente y posteriormente las evidencias de haber cumplido con lo estipulado en la carta compromiso.

ARTÍCULO 38. En el caso de dudas razonables acerca de la calidad académica del trabajo para cuya presentación en eventos nacionales e internacionales se solicita financiamiento, el CDCHT se reserva el derecho a someter a arbitraje el documento in extenso del solicitante, en cuyo caso el otorgamiento del financiamiento dependerá estrictamente de los resultados de dicho arbitraje.

ORGANIZACIÓN DE REUNIONES CIENTÍFICAS

ARTÍCULO 39. Los financiamientos para la realización de reuniones científicas se otorgarán total o parcialmente a las distintas unidades académicas de investigación de pre y postgrado. Su objetivo debe estar enmarcado en el Programa de Investigación de la Unidad Académica respectiva.

Parágrafo primero: Cuando la organización de reuniones científicas sea solicitada conjuntamente con dependencias de la UNESR que posean ingresos propios, serán co-financiadas a partes iguales entre éstas y el CDCHT.

Parágrafo segundo: No se financiarán gastos sociales o de representación social, tales como almuerzos, cenas, brindis, regalos, arreglos florales, y demás actividades protocolares.

ARTÍCULO 40. El CDCHT someterá a análisis de costos y a validación técnica toda solicitud de financiamiento de reuniones científicas; el otorgamiento del financiamiento solicitado dependerá estrictamente de los resultados de estos análisis.

ARTÍCULO 41. La solicitud de financiamiento deberá ser presentada en la planilla elaborada para tal fin por el Coordinador, Responsable o Director de la Unidad de Investigación correspondiente. En la misma deberá especificarse claramente:

- Nombre de la Reunión.
- Justificación y objetivos
- Programación del evento
- Lugar donde se llevará a cabo
- Comisión organizadora
- Características del evento
- Resultados esperados y medios de divulgación
- Proyecto de presupuesto de ingresos y gasto
- Curriculum Vitae de los investigadores invitados al evento, para los cuales se solicita financiamiento.

ARTÍCULO 42. La reunión deberá contar con la participación activa de investigadores-docentes de las unidades de investigación, docencia y postgrado de la Universidad, a través de la presentación de resultados de trabajos realizados, que constituyan la base de apoyo de la reunión.

ARTÍCULO 43. En las reuniones científicas, podrán participar invitados nacionales o extranjeros, con papeles de trabajo, cuya participación deberá ser evaluada por la Comisión Organizadora del evento.

ARTÍCULO 44. El financiamiento se otorgará para cubrir los siguientes conceptos:

- Monto único para cubrir la asistencia de hasta tres (3) invitados nacionales o internacionales (incluyendo pasajes, viáticos y honorarios profesionales).
- Gastos de organización general.
- Costos para la publicación del resumen de los trabajos del evento.

ARTÍCULO 45. Los resultados de la reunión deberán ser divulgados a través de una publicación que incluya al menos los resúmenes de los trabajos presentados, siguiendo las normas que existen para tales fines.

PUBLICACIÓN DE REVISTAS ARBITRADAS

ARTÍCULO 46. El CDCHT financiará total o parcialmente la edición de revistas arbitradas con el objeto de difundir resultados y propuestas académicas de interés para la comunidad.

ARTÍCULO 47. Los rubros de financiamiento son:

- Servicios de transcripción.
- Corrección de pruebas.
- Traducción de resúmenes a los idiomas inglés y francés.
- Diagramación, diseño y montaje de artes finales.
- Impresión.
- Arbitraje externo.

PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS CIENTÍFICOS

ARTÍCULO 48. Para el otorgamiento de este financiamiento la planilla deberá acompañarse de: Carta de aceptación por parte de los editores de la Revista, presupuesto para la publicación y copia del trabajo a ser publicado.

AYUDAS MENORES PARA LA PRESENTACIÓN DE TESIS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO

ARTÍCULO 49. El CDCHT financiará la edición final de Tesis de Maestría o Doctorado académicamente aprobadas, bajo los siguientes rubros:

- Materiales: papelería, tintas de impresión.
- Procesos: transcripción, impresión, encuadernado

ARTÍCULO 50. La solicitud deberá presentarse en la planilla que se ha diseñado para tal fin. En la misma se especifica la información que debe suministrarse en forma completa para poder ser sometida a la evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 51. La solicitud de financiamiento debe venir acompañada de los siguientes recaudos: acta de aprobación académica firmada por el jurado designado, resumen, fotocopia de la portada y tabla de contenido del trabajo

ARTÍCULO 52. El CDCHT podrá financiar la publicación de tesis doctorales con mención publicación, previa presentación de los recaudos académicos y sobre la base de tres cotizaciones diferentes.

PUBLICACIÓN DE LIBROS

ARTÍCULO 53. El Financiamiento se otorgará a aquellos libros producto de resultados originales de investigaciones realizadas mediante actividades de investigación subvencionadas por el CDCHT. Para el otorgamiento de éste, el manuscrito original deberá ser sometido a una evaluación por parte de tres árbitros designados por la Comisión de Publicaciones del CDCHT.

Parágrafo único: El CDCHT podrá otorgar el financiamiento para la publicación de libros elaborados por docentes investigadores de la UNESR que no sean producto de actividades de Investigación subvencionadas por el CDCHT, sólo en aquellos casos en los cuales considere que los mismos sean un aporte importante para el estudio y la divulgación del conocimiento científico, humanístico y tecnológico.

ARTÍCULO 54. Aprobada su publicación por parte de los árbitros, el autor o autores deberán presentar tres (3) cotizaciones diferentes del presupuesto para la publicación y una copia manuscrita en arte final (en papel y en CD ROM) con las respectivas correcciones si las hubiere, sugerida por los árbitros. Asimismo, el autor o autores deberán firmar un contrato de edición que reglamente la relación entre las partes.

CAPÍTULO IV

PROGRAMA DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INVESTIGADORES

ARTÍCULO 55. El objetivo de este Programa es fortalecer y apoyar la formación y actualización de los investigadores de la UNESR. A tal fin, el CDCHT estimulará con cofinanciamientos dos tipos de Sub Programas: Formación de Investigadores Noveles y Actualización de Investigadores.

ARTÍCULO 56. El CDCHT apoyará, en cooperación con la Dirección de Desarrollo Profesional, la formación de los nuevos investigadores, considerando como tales, aquellos que se encuentran en las categorías de Instructor o Asistente y que tengan

al día sus trabajos de ascenso, además de cumplir con la dedicación que se establece en el artículo 3.

ARTÍCULO 57. El Sub Programa de Formación del Investigador Novel va dirigido a fortalecer la planta académica de la Universidad con investigadores activos y permanentes. Quienes participen en este Sub Programa deberán formar parte de un Proyecto de Investigación y estar respaldado por un asesor /tutor. Los investigadores noveles tendrán, además, opción a co-financiamiento para talleres, reuniones académicas, pasantías o cursos cortos y otras modalidades, siempre y cuando, los mismos estén relacionados con el desarrollo del proyecto de investigación en el cual participan.

ARTÍCULO 58. En el Sub Programa de Actualización de Investigadores participarán los investigadores activos de todas las categorías que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de este reglamento.

ARTÍCULO 59. Los co-financiamientos previstos en este Programa serán otorgados bajo las siguientes modalidades:

- Formación y Actualización en investigación.
- Invitación de investigadores nacionales e internacionales

ARTÍCULO 60. Se entiende como estudios para formación y actualización en investigación, aquellos que implican formación, capacitación y adiestramiento, orientados a la realización de Proyectos de Investigación desarrollados en la Universidad.

ARTÍCULO 61. Serán objeto de co-financiamiento, los programas de formación avanzada, pasantías, cursos, visitas de observación a centros de investigación, laboratorios, parques tecnológicos y seminarios, a realizarse en universidades, institutos o centro de investigación de reconocido prestigio.

ARTÍCULO 62. La solicitud de co-financiamiento debe presentarse, en los formatos del CDCHT, con sesenta (60) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de la actividad para eventos en el exterior y 30 días hábiles para los nacionales.

ARTÍCULO 63. La solicitud deberá venir acompañada de los siguientes recaudos.

- Curriculum Vitae del solicitante y del asesor - tutor del trabajo. (de ser pertinente)
- Programa de trabajo aprobado por la institución donde se realizará el curso o adiestramiento.
- Constancia de la unidad de adscripción del solicitante donde se indique el permiso correspondiente, así como el respaldo del programa a realizar.
- Constancia de la Secretaría de la Universidad, donde se especifique dedicación, escalafón y fecha de ingreso a la UNESR.
- Constancia de aceptación emitida por la institución donde va a realizar la actividad de formación.

- Compromiso escrito del solicitante de que, a su regreso, dará a conocer, al resto del personal docente y de investigación, los resultados de su formación.

ARTÍCULO 64. En lo que corresponde al CDCHT el co-financiamiento cubre inscripción en el evento, pasaje y viáticos (por máximo de 15 días). Los viajes de estudio tendrán una duración mínima de quince días y máxima de tres meses.

ARTÍCULO 65. El beneficiario deberá remitir al CDCHT, durante los treinta (30) días siguientes a la culminación de la actividad, los siguientes recaudos que se señalan:

- Informe académico de la actividad cumplida
- Credencial de la institución en donde realizó la actividad, en la cual conste su participación.
- Original del boleto inutilizado

ARTÍCULO 66. Las solicitudes de co-financiamiento en otra institución para esta misma actividad deberá ser informada en su solicitud con el soporte correspondiente. De aprobarse ambos, no podrá hacer uso de los dos, sino en forma complementaria para conceptos diferentes.

- El solicitante a quien se le haya otorgado un financiamiento para viaje de formación o adiestramiento, no podrá ser beneficiario de otro financiamiento de este tipo, por un período de doce (12) meses.
- Cuando un beneficiario no pueda realizar el programa de formación, debe comunicarlo al CDCHT, a fin de que el financiamiento otorgado quede sin efecto.

Parágrafo Primero: Cuando las solicitudes para formación y actualización docente sean realizadas conjuntamente con dependencias de la UNESR que posean ingresos propios, serán co-financiadas a partes iguales entre éstas y el CDCHT.

Parágrafo Segundo: Los beneficiarios que incumpliesen con sus deberes y responsabilidades adquiridas a través del Acta Compromiso, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION DE LA UNESR y en la LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 67. Se crea el Fondo de Apoyo a la Investigación Estudiantil. A través de este fondo el CDCHT financiará parcial o totalmente actividades de investigación a aquellos estudiantes que demuestren interés, vocación y destrezas para la investigación. El monto asignado al Fondo de Apoyo a la Investigación dependerá del presupuesto asignado al CDCHT. Además, el mismo estará sujeto a la calificación y anuencia de un docente que participe de una unidad de Investigación, como investigador activo, en el desarrollo de una Línea de investigación registrada en el CDCHT.

El financiamiento cubrirá los siguientes conceptos:

- Materiales y suministros
- Uso de equipos e instrumentos.
- Material bibliográfico.
- Viáticos en el país.
- Asistencia como ponentes a eventos científicos Nacionales.

ARTÍCULO 68. El lapso de duración del financiamiento será de un año y se le otorgará en dos remesas, sujetas a rendición de cuentas e informes de avances respectivos. Se hace especial mención que este financiamiento será única y exclusivamente para estudiantes de la UNESR y tendrá una duración de un año prorrogable por un año más, de acuerdo a justificación del docente responsable.

INVITACIÓN DE INVESTIGADORES NACIONALES E INTERNACIONALES

ARTÍCULO 69. Con el objeto de fortalecer la formación y actualización de los investigadores de la UNESR, así como el intercambio de investigaciones en diferentes áreas, el CDCHT contempla el financiamiento de pasajes y viáticos de profesores de universidades nacionales y extranjeras, siempre y cuando el investigador venga a realizar actividades que fortalezcan la investigación en la Universidad.

- La solicitud debe ser presentada por el Director, Coordinador o responsable del Postgrado, Instituto o Centro de Investigación correspondiente, en las planillas elaboradas por el CDCHT para tal fin, con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de inicio de la actividad.
- La solicitud debe contemplar el plan de actividades a desarrollar por el profesor invitado y su currículum vitae; estas actividades deberán estar rigurosamente asociadas a la actividad de investigación.
- La permanencia del profesor invitado de una universidad extranjera, dependerá de la Unidad solicitante, sin embargo no podrá exceder de siete (7) días hábiles, dedicados a la actividad de investigación y/o seminarios, charlas o curso de postgrado.

Parágrafo Único: Cuando las solicitudes para invitación de investigadores nacionales e internacionales sean realizadas por dependencias de la UNESR que posean ingresos propios, serán co-financiadas igualmente entre éstas y el CDCHT.

ARTÍCULO 70: Al término de la actividad financiada, los responsables de invitaciones a investigadores deberán consignar al CDCHT un reporte detallado de las actividades cumplidas por el invitado, con sus debidos soportes de inversión del monto financiado.

CAPÍTULO V

PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO AL INVESTIGADOR (P.R.I.)

ARTÍCULO 70. El Programa de Reconocimiento al Investigador (PRI), comprende las siguientes categorías:

- Categoría 1: Programa de Estimulo al Investigador (PEI),
- Categoría 2: Premio al mejor trabajo de investigación en las menciones Ciencias (Naturales y Sociales), Humanidades, y Desarrollo o Innovación Tecnológica. Se entregará cada dos años, considerándose una mención en específico por vez.

- Categoría 3: Premio al mejor trabajo de investigación en Cooperación, en el cual participen equipos de investigadores de las Ciencias Sociales, las Ciencias Naturales y la Tecnología, se entregará cada dos años.
- Categoría 4: Premio a la trayectoria en Investigación, se entregará cada 4 años.

Parágrafo único: Para evaluar los méritos de los postulantes a los premios en investigación en sus diferentes categorías, el CDCHT designará una comisión con la finalidad de elaborar la normativa y baremos para las diferentes categorías del programa.

ARTÍCULO 71. El CDCHT designará las comisiones evaluadoras para las diferentes categorías del programa, seleccionando para las categorías 2, 3 y 4, árbitros externos de reconocida trayectoria en la comunidad científica venezolana.

ARTÍCULO 72. Los aportes del P.R.I no son recurrentes y no generarán derechos laborales adicionales entre el aspirante y la UNESR.

ARTÍCULO 73. El Vicerrectorado Académico, conjuntamente con el CDCHT, evaluará periódicamente el desarrollo del P.R.I y propondrá al Consejo Directivo las modificaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 74. Todo lo no previsto en el presente programa, será resuelto por la Comisión Central de Investigación.

CAPÍTULO VI

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 75. A través de este Programa el CDCHT otorga financiamiento para fortalecer las Unidades de Investigación de la Universidad con el objeto de mejorar las condiciones en las cuales se desarrolla la investigación.

ARTÍCULO 76. Los rubros a financiar son los siguientes: equipos científicos, personal técnico auxiliar, reparación y mantenimiento de equipos e infraestructura.

ARTÍCULO 77. La solicitud debe ser emanada del Coordinador o Jefe de la Unidad de Investigación y/o laboratorio de investigación.

ARTÍCULO 78. La planilla debe introducirse acompañada de los siguientes recaudos:

- Aval del Director de la dependencia
- Copia de los proyectos involucrados en la Unidad de Investigación.
- Líneas de investigación que desarrollan.
- Personal involucrado en las labores de investigación.
- Presupuesto de investigación de la unidad.
- Descripción de los equipos científicos de que disponen
- Relación y justificación de los rubros solicitados.

- Resumen de proyectos en ejecución que respaldan la solicitud.
- Resumen curricular de los investigadores.
- Plan de aplicación de los fondos solicitados.

ARTÍCULO 79. El CDCHT evaluará la solicitud y responderá en un plazo de 30 días hábiles.

ARTÍCULO 80. La duración de los proyectos de fortalecimiento será por un máximo de un (1) año a los efectos de ejecución del Programa de actividades propuesto.

ARTÍCULO 81. El financiamiento otorgado será ejecutado de acuerdo con las pautas administrativas que para estos fines ha formulado la Auditoría Interna de la UNESR y el CDCHT.

ARTÍCULO 82. Cualquier variación o cambio en el plan original de la propuesta deberá ser sometido ante el CDCHT, que analizará el caso y emitirá el dictamen al respecto.

ARTÍCULO 83. Una vez otorgado el financiamiento, la unidad responsable deberá presentar informes anuales sobre las actividades previstas en los objetivos que motivaron la solicitud. Igualmente deberá presentarse un informe final de actividades.

Parágrafo Único: Los equipos científicos adquiridos a través de este financiamiento, se registrarán por el Artículo 24 de este reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 84. Se crea el Fondo de Apoyo de Emergencias en Unidades de Investigación. A través de este fondo el CDCHT financiará gastos de emergencia producto de alguna eventualidad no planificada en los laboratorios o en el seno de un grupo de investigación social, cuando exista cualesquiera de las siguientes situaciones:

- Reparación de equipos.
- Reparación de infraestructura.
- Pago de análisis especiales

ARTÍCULO 85. El Fondo de Apoyo de Emergencias en Unidades se erogará una vez por año a la unidad que lo solicite. Las solicitudes se recibirán durante todo el año y estarán sujetas a rendición de cuentas, en un plazo no mayor de tres meses, después de la ejecución administrativa del financiamiento recibido.

ARTÍCULO 86. La solicitud debe ser presentada en formato diseñado para tal fin por el CDCHT y ser avalada por el Coordinador o jefe de la Unidad de Investigación con los recaudos siguientes:

- Aval del Director de la dependencia.
- Monto solicitado y presupuesto correspondiente.
- Línea de investigación y proyecto en ejecución.
- Justificación y relación de los rubros solicitados.

- Plan de aplicación de los Fondos.

Parágrafo Primero: El monto total para el apoyo al Fondo de Apoyo de Emergencias en Unidades esta sujeto a la disponibilidad presupuestaria que el CDCHT tenga para el momento de las solicitudes.

ARTÍCULO 87: Lo no previsto en el presente Reglamento será decidido por la Comisión Central de Investigación CDCHT, en el marco del la ley ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION DE LA UNESR y en la LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN, previa aprobación por el Consejo Directivo de la UNESR.